

36

del mes de Mayo de mil seiscientos setenta y tres años, los Señores D.^{no} Sebastian de Manuera, y D.^{no} Domingo Gil Alcalde ordinario p.^o v. m. D.^{no} fernando Sanchez Lopez, D.^{no} Juan Probenzio, D.^{no} Melchor Lopez, y D.^{no} Barthe Perez Regidores concejo Justicia, y Regim.^{to} de ella, estando en su Ayuntamiento para tratar y conferir las cosas que pertenecen al R.^o servicio de v. m. (Dios le pague) y al de este comu-^{do} de v. m. y prevenir ambos Sindicos G.^o y Personero // Dixerun q.^o hallandose los covecheros de v. m. abocados ad principio acaerla q.^o la que se cubaxan estando en cada el capillo, q.^o no en otra forma, y teniendo presentes las R.^o ordenes de v. m. que tra-^{ran} en este asunto y para que se cumpla lo que por ella se manda, y que los Reg.^o de esta villa q.^o v. m. termino a q.^o se manifiesta debian demandar, y mandaron q.^o por el Pro.^o pp.^o de esta villa republica q.^o todos los vecinos de esta jurisdiccion q.^o Obiesen Criado v. m. de cosa propia, Comprada, apartado, o en labia, y forma que fueren a q.^o se manifiesten la que bene-^{an} de covecha en Capillo, o en otra, fin a q.^o Redonda ante el Escribano de la Junta miento de esta villa en el termino de quin-^{ta} cedias siguientes a la pu-

